

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO FIDUCIARIO No. 1-2024 (19 de marzo de 2024)

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales, y

“Por medio de la cual se exceptúa la autorización previa, por parte del Superintendente, para protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Registro Público, los poderes especiales otorgados por las entidades fiduciarias”

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos tiene competencia privativa para regular y supervisar a los bancos, el negocio de banca y otras entidades y actividades que le sean asignadas por otras leyes;

Que mediante la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 de 5 de enero de 1984, se regula el fideicomiso en Panamá, la cual fue modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, que establece las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio fideicomiso;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria o autorizados por ley para ejercer el negocio de fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en la ley y las normas que la desarrollan, así como velar por el adecuado funcionamiento del negocio del fideicomiso;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 21 de 2017, la Superintendencia de Bancos tendrá la facultad para desarrollar las disposiciones del Régimen Fiduciario en materia de supervisión y regulación;

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1 de la Ley 21 de 2017, es atribución de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia fiduciaria;

Que el artículo 21 de la Ley No.21 de 2017, establece que solo a los fiduciarios a los que la Superintendencia de Bancos les haya otorgado licencia fiduciaria y aquellos autorizados por ley para ejercer el negocio de fideicomiso podrán utilizar la palabra “fideicomiso”, “fiduciario” o sus derivados en cualquier idioma, o cualquier otra expresión que dé a entender que se dedica a ejercer el negocio de fideicomiso en y/o desde la República de Panamá;

Que el artículo 23 de la Ley No. 21 de 2017, prohíbe a los notarios la autorización de escrituras o copias de éstas, actos, declaraciones o instrumentos peculiares a su oficio y autenticaciones de firmas que contravengan lo dispuesto en dicho artículo;

Que el artículo 23 de la Ley No.21 de 2017, de igual manera, establece una prohibición al Registro Público de Panamá en cuanto a sus inscripciones, estando el director general del Registro Público obligado a informar a la Superintendencia la existencia de cualquier inscripción que pueda estar en contravención con las disposiciones de dicho artículo;

Que en virtud de lo anterior es parte de la práctica en materia fiduciaria que los notarios y el Registro Público de Panamá efectúen la protocolización e inscripción, respectivamente, de poderes generales y especiales otorgados por entidades fiduciarias previa autorización de la Superintendencia de Bancos;

Que con el objetivo de agilizar y optimizar los servicios que se brindan a las entidades fiduciarias, se ha considerado conveniente realizar una excepción al procedimiento vigente, en cuanto a la evaluación y autorización para protocolizar ante Notario Público y posteriormente inscribir en el Registro Público, los poderes emitidos por estas entidades, con la finalidad de que solamente sean objeto de autorización, por parte de la Superintendencia de Bancos, los poderes generales. Lo anterior, con fundamento en las buenas prácticas de gobierno corporativo, que le permitan a esta Superintendencia tener conocimiento previo de las personas que son nombradas como apoderados generales tomando en consideración que dichos apoderados contarán con amplias facultades en las gestiones y decisiones de la entidad fiduciaria, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 21 de 19 de mayo de 2017.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva y luego de los análisis efectuados, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de hacer una excepción a la prohibición establecida en el artículo 23 de la Ley 21 de 2017 y en consecuencia permitir la protocolización ante Notario Público y posterior inscripción en el Registro Público, del otorgamiento, revocatoria y sustitución de poderes especiales, emitidos por las entidades fiduciarias, sin la autorización previa de la Superintendencia de Bancos; ejerciéndose con ello un control posterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. PODERES ESPECIALES. En el caso de actos relacionados con el otorgamiento, revocatoria y sustitución de poderes especiales otorgados por las entidades fiduciarias, se exceptúa la autorización previa por parte del Superintendente, para la protocolización de dichos poderes ante Notario Público y su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO 2. PODERES GENERALES. La disposición contenida en el artículo anterior, no es aplicable a los actos relacionados con el otorgamiento, revocatoria y sustitución de poderes generales de las entidades fiduciarias, los cuales continuarán sujetos a la autorización previa del Superintendente de Bancos para los fines notariales y registrales correspondientes, a la luz de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21 de 2017.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA EN EL CASO DE PODERES ESPECIALES. Para los casos de otorgamiento o sustitución de poderes especiales, se mantendrá vigente el deber de remitir a esta Superintendencia, copia de la escritura pública una vez haya sido debidamente inscrita en el Registro Público a través del buzón superbancos@superbancos.gob.pa, a fin de realizar las verificaciones posteriores que correspondan.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

David Alberto Davarro

Adriana Raquel Carles